



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 2**

FECHA: Octubre 9 de 2024

AUTO No. 1846

PÁGINA 1 DE 11

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2020-36349

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-80011-2020-36349
SIREF CUN:	AC-80011-2020-28883
ENTIDADES AFECTADAS	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD NIT 900.978.341-9
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO CC 10531271 Director General UNGRD 2. MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA CC 41915005 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD 3. FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN CC 10540489 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD 4. ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA CC 1128048399 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD En condición de proveedores de la UNGRD: 5. APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S. NIT 900.333.694-5 6. ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5 7. CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 2**

FECHA: Octubre 9 de 2024

AUTO No. 1846

PÁGINA 2 DE 11

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN
INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80011-2020-36349**

8. CORPORACIÓN CERES

NIT 900.237.637-4

**9. D&M DISTRIBUIDORA Y
COMERCIALIZADORA SAS**

NIT 900.560.213-9

10. DISTRIFRIVER LA CARRETA

NIT 900.767.962-7

11. DIVER DOTACIONES SAS

NIT 901.025.282-7

**12. ECG CENTRAL MAYORISTA DE
COLOMBIA S.A.S**

NIT 900.855.395-8

13. FACASAN S.A.S.

NIT 901.093.458-6

14. FDA ARKA S.A.S

NIT 900.960.926-8

15. FILADELFIA GROUP S.A.S

NIT 900.696.906-9

**16. FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL
SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL**

NIT 900.011.782-3

**17. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO -
FUNDECAM**

NIT 900.155.537-3

18. FUNDACIÓN SIEMBRA

NIT 900.296.759-6

19. G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S

NIT 901.144.418-1



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 2**

FECHA: Octubre 9 de 2024

AUTO No. 1846

PÁGINA 3 DE 11

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN
INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80011-2020-36349**

20. GESTIÓN VITAL S.A.S

NIT 900.306.548-3

21. GOULDEN SAS

NIT 901.254.734-6

22. GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S.

NIT 901.132.956-0

23. HERMES RODRIGUEZ POLO

CC 12.109.146

24. IMPORTACIONES JBR SAS

NIT 900.814.736-0

25. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S

NIT 900.815.592-1

26. INDUSTRIAS LOMA S.A.S

NIT 810.004.879-3

**27. INTERLOGISTICA SERVICE
S.A.S**

NIT 901.258.534-8

28. JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S

NIT 900.628.151-5

**29. LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ
CRUZ**

CC 52.087.364

30. LUKET S.A.S

NIT 900.535.903-7

31. MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S

NIT 900.279.823-8

32. MISTER GRAIN S.A.S

NIT 900.099.727-6



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 2**

FECHA: Octubre 9 de 2024

AUTO No. 1846

PÁGINA 4 DE 11

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2020-36349

	<p>33. NORSAN GROUP S.A.S NIT 900.922.612-9</p> <p>34. OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.249.607-5</p> <p>35. POHASA S.A.S. NIT 900.389.060-7</p> <p>36. PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6</p> <p>37. SUPPLIER CENTER S.A.S NIT 900.649.437-6</p> <p>38. T. TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con 860.002.400-2, en virtud de la Póliza N° 1005809 - Prorroga 1, asegurado: UNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES, vigente desde 17/08/2019 hasta 29/04/2020, Seguro de Manejo Global Oficial para Entidades Estatales y Sector Público. Valor asegurado \$300'000.000. ¹</p>
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO FISCAL	<p>CINCO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.703.977.687)</p>

¹ Rad. 2020ER0055395 / Folios 169-183 del cuaderno principal.

La póliza ampara entre otros, el riesgo de "alcances y juicios con responsabilidad fiscal" contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos o bienes públicos, causado por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos (Cargos Asegurados: 100 cargos aproximadamente, incluyendo Personal de planta, Servidores Públicos y Personal Contratista que realiza funciones para la entidad), que incurran en conductas que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la póliza.



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 2**

FECHA: Octubre 9 de 2024

AUTO No. 1846

PÁGINA 5 DE 11

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2020-36349

I. ASUNTO

Procede el Despacho del Contralor Delegado Intersectorial N° 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, a proferir **Auto POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2020-36349.**

En el referido proceso se investigan las irregularidades en 89 órdenes de proveeduría emitidas por la UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con recursos del FNGRD Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, cuyo objeto fue el suministro de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria para entrega a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital.

II. COMPETENCIA

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial N° 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción de la Contraloría General de la República, tiene competencia para conocer y tramitar estas diligencias, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política, (estos últimos modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 18 de septiembre de 2019), el Decreto Ley 267 de 2000, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 que en su artículo 128 creó dentro de la estructura organizacional de la Contraloría General de la República a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, la Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero de 2020 *"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*

Igualmente, tiene competencia conforme al **Auto N° 0018 del 12 mayo de 2020**, por medio del cual el Contralor General de la República, señor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, resolvió: **i)** Declarar de Impacto Nacional los hechos relacionados con irregularidades en la adquisición por parte de la Unidad de Gestión de Riesgo de 767.677 kits alimentarios conforme a la declaratoria de calamidad pública; **ii)** ordenar a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción-UIECC de la CGR que conozca y dé trámite a las actuaciones respecto de los hechos ya relacionados; y **iii)** ordenar a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, remitir a la UIECC, toda la información recaudada con



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 2**

FECHA: Octubre 9 de 2024

AUTO No. 1846

PÁGINA 6 DE 11

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2020-36349

posterioridad y que concierna a los objetos de control ya relacionados, así como los informes que sobre el particular sean elaborados.

Mediante **Oficio de asignación N° 238**, contenido en el radicado 2023IE0085517 del 24 de agosto de 2023, la Jefa de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, asignó al Contralor Delegado Intersectorial N° 6 de la UIECC el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No.80011-2020-36349

III. ANTECEDENTES

Las presentes diligencias tienen su origen en las solicitudes ciudadanas con código SIPAR 2020-178878-82111-SE, 2020-179097-82111-SE y SIPAR 2020-179099-82111-SE, que hacen referencia a posibles actos irregulares en la contratación de los kits de alimentación humanitaria por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en el marco de la emergencia generada por el COVID-19, mediante correo electrónico de 29 de abril de 2020, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República solicitó a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI la revisión del proceso de contratación de los kits mencionados, dependencia que en efecto encontró irregularidades en dicho asunto.²

Por su parte, la Contraloría Delegada para Infraestructura con el oficio 2020EE0042018 de 24 de abril de 2020, requirió información a la UNGRD, en virtud del cuestionario formulado por el Honorable Senador Carlos Jiménez López a través del cual realizó una serie de preguntas sobre la contratación de la Unidad y en particular, en lo relacionado con posibles sobrecostos en los mercados adquiridos en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional y también porque recibió de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana solicitud de información para dar respuesta a la denuncia ciudadana codificada 2020-178089-82111.³

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres allegó la documentación solicitada con el oficio UGNRD 2020EE03362 de 4 de mayo de 2020.⁴

Con el oficio 2020IE0030237 de 4 de mayo de 2020, la Jefa de la Unidad de Reacción Inmediata de la DIARI trasladó el asunto a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

² Folios 4,8,9, 10 y 11 del Cuaderno Principal

³ C.1 Remisión respuesta EE0042018

⁴ C.1 Remisión respuesta EE0042018



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 2**

FECHA: Octubre 9 de 2024

AUTO No. 1846

PÁGINA 7 DE 11

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN
INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80011-2020-36349**

Con el Auto No. 0018 de 12 de mayo de 2020, el señor Contralor General de la República declaró de impacto nacional los hechos relacionados con irregularidades en la adquisición por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo de kits alimentarios conforme a la declaratoria de calamidad pública por el COVID 19.

El asunto fue remitido a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción con el oficio 2020IE0031322 de 12 de mayo de 2020.

Mediante **Auto N° 400 de 3 de junio de 2020**⁵, se ordenó abrir la Indagación Preliminar UCC-IP-055-2020.

Mediante **Auto N° 1023 de 18 de septiembre de 2020**⁶, se dispuso el cierre de la Indagación Preliminar UCC-IP-055-2020, encontrando mérito para abrir el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante **Auto N° 1166 de 13 de octubre de 2020**⁷, El Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la UIECC, dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° PRF-80011-2020-36349, producto de la existencia de un daño patrimonial cuya cuantía estimada inicialmente en \$16.637'510.403, ordenando la vinculación en calidad de presuntos responsables fiscales de algunos funcionarios de la UNGRD, como también de los contratistas que concurrieron a la celebración y ejecución de las ordenes de proveeduría para el suministro del kits de AHE Alimentaria, e igualmente se vinculó a una compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante **Auto No. 0953 del 04 junio de 2021**, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, decidió sobre las solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico presentadas por los sujetos procesales.

Mediante **Auto No. 1580 de 29 de septiembre de 2021**, el Despacho puso en conocimiento de los sujetos procesales el documento de aclaración y complementación al informe técnico. F.4239-4242.

Con el Auto No. **1022 del 6 de mayo de 2022**, se imputó responsabilidad fiscal a unos presuntos responsables fiscales y se ordenó el archivo del proceso a favor de otros responsables fiscales. Decisión esta última que fuera revocada por la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, mediante auto ORD- 801119-084-2022 del 07 de junio de 2022.

⁵ Folios 24-46 del Cuaderno Principal

⁶ Folios 961-996 del Cuaderno Principal

⁷ Folios 1014-1058 del Cuaderno Principal



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 2**

FECHA: Octubre 9 de 2024

AUTO No. 1846

PÁGINA 8 DE 11

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2020-36349

Con posterioridad mediante auto **1264 del 8 de julio de 2022**, nuevamente se profiere archivo a favor de unos presuntos responsables fiscales. Decisión que fue revocada por la Sala fiscal y Sancionatoria mediante auto ORD-801119-115 -2022 del 01 de agosto de 2022.

Mediante **Auto No. 1429 de 4 de septiembre de 2023⁸**, se decreta la complementación de un informe técnico.

El día 22 de septiembre de 2023, los profesionales apoyo Técnico hacen entrega de la **Complementación al Informe Técnico⁹**, en esta actuación se precisa la actualización de la cuantía al valor de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.825'986.781 m/cte - sin indexar).

Mediante **Auto No. 1600 de 3 de octubre de 2023¹⁰**, se avoca conocimiento e incorpora y corre traslado de la complementación de un informe técnico.

Mediante **Auto No 202 del 6 de febrero de 2024**, Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349,

Auto No ORD-801119-060-2 24, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la Republica confirmó la decisión de archivo, contenido en el artículo tercero, del auto 202 de 2024, por medio del cual se archiva el presente proceso de responsabilidad fiscal por los hechos i) kits no entregados y ii: no cumplimiento condiciones de logística en la entrega de los kits AHE.

Mediante **Auto 0826 del 17 de mayo de 2024**, por medio del cual se resuelve la solicitud de unas pruebas dentro del proceso No PRF 80011-2020-36349.

Mediante **auto No. 1744 de septiembre 30 de 2024**, El Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la UIECC, decreta la practica de un informe técnico dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF- 80011-2020-36349, el cual fue notificado en estado No. 181 de octubre 1 de 2024,

⁸ Archivo descargable siref: auto que decreta complementacion informe tecnico prf 36349.pdf

⁹ Archivo descargable siref: informe tecnico 2023ie0098528_2 (1).pdf

¹⁰ Archivo descargable siref: 20231203_auto 1600.pdf



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 2**

FECHA: Octubre 9 de 2024

AUTO No. 1846

PÁGINA 9 DE 11

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2020-36349

FUNDAMENTOS DE HECHO

En el auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se establece como hechos investigados:

En 89 órdenes de proveeduría emitidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la entrega de kits de alimentos de asistencia humanitaria de emergencia - AHE a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en los departamentos del país y en el Distrito Capital, se presentaron sobrecostos, y/o cantidades faltantes (menor gramaje o mililitros), y/o unidades faltantes de algunos productos, y/o kits no entregados, y/o no se cumplió con llevar los mercados puerta a puerta cuando a ello había lugar, todo lo cual implica que en desmedro del erario público se haya pagado a los contratistas sumas superiores a las que corresponden al suministro efectivamente prestado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el Auto 1166 de 13 de octubre de 2020, por el cual se ordenó la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80011-2020-36349, se tiene que la afectación al patrimonio público deviene de las irregularidades establecidas en la contratación de los kits de alimentación humanitaria por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, en el marco de la emergencia generada por el COVID-19, esto a través de 89 órdenes de proveeduría emitidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la entrega de kits de alimentos de asistencia humanitaria de emergencia -AHE a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en los diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital, en las cuales se presentaron sobrecostos, y/o cantidades faltantes (menor gramaje o mililitros), y/o unidades faltantes de algunos productos, y/o kits no entregados, y/o en algunos casos no se cumplió con llevar los mercados puerta a puerta cuando a ello había lugar, todo lo cual se presentó en desmedro del erario público al haber pagado a los contratistas sumas superiores a las que correspondían de acuerdo a las condiciones reales de mercado y suministros efectivamente realizados.

En razón y en cumplimiento del auto 1744 de septiembre 30 de 2024, con radicado SIGEDOC 2024IE0112127 se recibió por parte del apoyo técnico el respectivo informe técnico, por lo que es procedente correr traslado de la prueba técnica, habida cuenta que estas surgen de oficio por parte del Despacho al tener en cuenta que en auto 1022 del 06 de mayo de 2022 el despacho de conocimiento de



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 2**

FECHA: Octubre 9 de 2024

AUTO No. 1846

PÁGINA 10 DE 11

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN
INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80011-2020-36349**

entonces, decide apartarse de la metodología analizada por los apoyos técnicos en el informe con radicado 2020IE0057192 de 16 de septiembre de 2020, con el fin de establecer el sustento técnico de la elección de la medida de tendencia central estadística para determinar el precio por cada kit de alimentos de asistencia humanitaria de emergencia -AHE a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, y si había lugar a ello actualizar la cuantía para las afectaciones fiscales relacionadas con los sobrecostos y Faltantes en kits por cada orden de proveeduría objeto del proceso.

Se reitera que este despacho con auto 1744 de septiembre 30 de 2024 ordenó la rendición de un informe técnico, para el presente proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de que se absuelva el siguiente cuestionario:

1. *Realizar estudio de mercado bajo la metodología denominada “Valor con promedios o media aritmética”, en el que se establezca si hubo o no sobrecostos en los precios fijados en las órdenes de proveeduría suscritas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD para el suministro de kits asistencia humanitaria de emergencia alimentaria — (de ahora en adelante AHE) a los damnificados y afectados por la pandemia COVID-19 conforme a la declaratoria de calamidad pública en los 32 departamentos del país y el Distrito Capital. De existir sobrecosto, discriminarlo por kit, por orden de proveeduría, y por proveedor.*

Para tales efectos, tener en cuenta además del valor de los productos que integran el kit, los costos de caja, rotulación, embalaje, cargue, descargue, transporte, almacenamiento, los gastos logísticos ciudad capital y gastos logísticos otros municipios que fueron pactados, demás especificaciones y exigencia establecidas para el efecto en el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria en Colombia, la aplicación de los protocolos fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante las diferentes fases del proceso de empaque, transporte y entrega de la Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE, para evitarla propagación del contagio del COVID-19. y los impuestos y retenciones de ley.

Por lo antes expuesto, es procedente poner en conocimiento y correr traslado a los sujetos procesales el contenido del informe técnico rendido por los profesionales designados para que ejerzan su derecho a la defensa, por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, lapso dentro del cual podrán solicitar su aclaración o complementación, de conformidad con lo indicado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial N° 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción de la Contraloría General de la República,



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 2**

FECHA: Octubre 9 de 2024

AUTO No. 1846

PÁGINA 11 DE 11

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DA TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2020-36349

RESUELVE,

PRIMERO. INCORPORAR Y CORRER TRASLADO DEL INFORME TÉCNICO, decretado mediante Auto N°1744 del 30 de septiembre de 2024, y rendido por los profesionales de apoyo técnico YURI VANESA MALAGÓN JIMÉNEZ, y ERIKA FERNANDA REINOSO GUZMAN, rendido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal **PRF-80011-2020-36349**, de conformidad a lo expuesto en parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SURTIR el traslado del **INFORME TÉCNICO** por conducto de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

TERCERO: TRASLADAR a los sujetos procesales por el termino de diez (10) hábiles el informe de técnico de que trata el artículo primero de la presente providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión, por conducto de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción, conforme a lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: LIBRESE las comunicaciones a que haya lugar

SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MIGUEL CHAR CHICRE

Contralor Delegado Intersectorial N° 2
Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción